

**LEYES****LEY N° 6.894****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Establécese que la Agencia Provincial de Cultura o el Organismo que la reemplace, a través de la Dirección de Preservación del Patrimonio Cultural tendrá a su cargo la protección, promoción, desarrollo y difusión de las artesanías y sus hacedores en el territorio de la provincia con el concurso de todos los artesanos de la misma y de aquellas Entidades Intermedias representativas que los nuclean.-

**CAPITULO I****APORTES CONCEPTUALES**

Artículo 2°.- **La Artesanía:** Es una expresión socio-cultural del ser humano, una modalidad económico productiva cuya expresión material es el objeto artesanal, único en su diversidad. Un bien cultural con función utilitaria u ornamental que, revalorizando permanentemente los recursos existentes o potenciales de su entorno, tanto humanos como materiales y cuyas cualidades de creatividad y diferenciación, lo convierten en algo distintivo y definitorio de su demanda.-

Artículo 3°.- **Artesano:** Es el creador que refleja en su obra: su vida, el sentir estético, su hábitat e idiosincrasia con destreza y dominio técnico que le permite producir, ya sea individualmente o en el marco de su familia y/o comunidad, objetos con predominio de trabajo manual, alto valor artístico, identidad cultural y destino socioeconómico.-

Artículo 4°.- **Unidad Artesana:** Es el conjunto de individuos o individuo que constituye una unidad económica productiva basando su actividad en la artesanía.-

Artículo 5°.- **Comunidad Artesana:** Es el conjunto de Unidades Artesanales dentro de una localización geográfica específica con unidad cultural y problemática socioeconómica común.-

Artículo 6°.- **Sector Artesano:** Es el complejo de factores socioeconómicos y culturales que, teniendo como sujeto protagonista al productor artesanal en el marco de su familia o unidad productiva, involucra todos aquellos elementos que directamente influyen en su gestión, sea en su vertiente representativa profesional o en su vertiente tecnológica, económica, promocional, jurídica, institucional y asociativa.-

Artículo 7°.- El valor sociocultural del artesano es aquel que identifica al mismo como portador de la expresión material de una cultura, como ser viviente cultural, no es un personaje del pasado sino parte de la realidad actual, es producto de un proceso evolutivo, representa una forma de vida, de trabajo y productividad,

de autoabastecimiento y realización personal contemporáneas, tanto en áreas rurales como urbanas.-

Artículo 8°.- Las modalidades o especialidades de la artesanía son:

**a) Tradicionales:** Expresión autóctona de una cultura cuyo carácter y estilo típico son transmitidos de generación en generación; forman parte del "saber del pueblo", conservando las raíces culturales o folclóricas de un pueblo o región. Tienen una función utilitaria y se realizan con materia prima de la zona, utilizando para ello herramientas rudimentarias generalmente diseñadas por el propio artesano.

**b) Etnográficas o Indígenas:** Aquellas artesanías que conservan y aplican los recursos estilísticos de la producción artesanal de los pueblos o comunidades indígenas utilizando técnicas, útiles, herramientas tradicionales y materiales que les proporciona su entorno.

**c) De Proyección Folclórica:** Son aquellas inspiradas en la estética de lo folclórico pero que proyectan su estilo, carácter o forma, utilizando otros insumos y/o técnicas y/o asignándoles otras funciones.

**d) Urbanas:** Son aquellas que utilizando insumos y técnicas urbanas, constituyen por su carácter y estilo, una expresión de la universalidad de la cultura.

**e) Arte Popular:** Son obras de creación individual, con manifiesta intencionalidad preponderantemente artística, realizadas por creadores espontáneos e intuitivos, a través de su sentimiento estético que puede basarse en el acervo cultural pero generando un conjunto de experiencias artísticas y técnicas que las caracterizan y dan personalidad particular.-

**CAPITULO II****DE LOS FINES DE ESTA LEY**

Artículo 9°.- La Agencia Provincial de Cultura, a través de la Dirección de Preservación Cultural, los representantes de los Artesanos Independientes de las distintas especialidades artesanales y las Entidades Intermedias que nuclean artesanos, procurarán el logro de los siguientes fines:

**a)** Preservar el patrimonio cultural de la provincia de La Rioja.

**b)** Promover la actividad artesanal en el lugar de radicación del artesano, integrándolo con la totalidad de los factores que intervienen en el proceso de desarrollo.

**c)** Promover el rescate y difusión de las raíces culturales de nuestra provincia a través de las artesanías.

**d)** Procurar el incremento y mejora de la producción y comercialización de las artesanías, mediante una adecuada capacitación y tecnificación tendientes a la formación continua del artesano.

- e) Difundir la artesanía como actividad y producto, a fin de suscitar el interés y su incorporación efectiva en el circuito económico productivo.
- f) Promover la creación de instrumentos legales y el estudio y adecuación de lo referente a materia tributaria con el objetivo de la desgravación impositiva del sector para que las condiciones de vida del artesano sean dignas y perdurables, al poder comercializar su producción, consolidando a la familia artesana y evitando el éxodo y la pérdida de su identidad.
- g) Plantear a las autoridades municipales de los distintos departamentos de la provincia la urgencia en recuperar la presencia de los artesanos en el entorno mobiliario y arquitectónico de sus localidades.
- h) Determinar los valores culturales de las artesanías para su aplicación en los programas de la enseñanza formal y no formal.
- i) Impulsar la defensa y conservación de la cultura de comunidad, teniendo en cuenta como su manifestación material los productos artesanales de la misma.
- j) Propiciar programas de preservación, generación y restauración de los recursos renovables y no renovables tendientes a su racional aprovechamiento con la participación de la comunidad depositaria de un saber tecnológico, práctico y de conciencia de armonía ecológica y social.
- k) Impulsar la creación de normas jurídicas que protejan la propiedad intelectual sobre diseños y modelos tradicionales vigentes.
- l) Implementar programas de difusión de las artesanías a nivel provincial, nacional e internacional.
- m) Promover la elaboración de material informativo sobre los Maestros Artesanos y registro documental de las técnicas artesanales más características de nuestra provincia destinado a entidades educativas y medios de comunicación.-

### CAPITULO III

#### PROMOCION Y FOMENTO DE LA ARTESANIA

Artículo 10°.- Los artesanos serán partícipes en todos aquellos eventos y deliberaciones en que se discutan y determinen las políticas relativas al presente y futuro de las artesanías, considerando el interés básico de los artesanos en todas las cuestiones que afecten el desarrollo artesanal; la preservación de su herencia cultural y la calidad de sus creaciones.-

Artículo 11°.- Se formularán políticas y programas que prioricen el desarrollo integral del artesanado, incluyendo a los proyectos artesanales en los planes de desarrollo estratégico con asistencia técnica, supervisión continua y evaluaciones periódicas.-

Artículo 12°.- La Agencia Provincial de Cultura convocará periódicamente a Concursos Provinciales de Carácter Temático, en los cuales se seleccionarán las mejores obras artesanales de cada especialidad o bien de trabajos de investigación acerca de la problemática artesanal.-

Artículo 13°.- Se implementará un Sistema de Certificación de Origen y Autenticidad como medio de calificar y preservar la calidad y representatividad identificatoria de la producción artesanal regional, sustento básico para la consolidación de los mercados y el posterior desarrollo de marcas denominativas de productores y productos tipificados, conforme a la clasificación establecida en el Capítulo I de la presente Ley.

Artículo 14°.- Se realizará con los organismos competentes un estudio adecuado para la implementación de los beneficios del Sistema de Seguridad Social para el Artesano, como así también del acceso a las prestaciones de salud.-

Artículo 15°.- Se auspiciará la creación y funcionamiento de cooperativas, mutuales, asociaciones o cualquier otra modalidad de Organización No Gubernamental de Artesanos.-

Artículo 16°.- Se propiciará la cooperación mutua para el desarrollo de las artesanías en sus vertientes tecnológica, económica e institucional en el marco de las rondas comerciales del MERCOSUR.-

Artículo 17°.- Deberá crearse en el ámbito de la Agencia Provincial de Cultura el "Plan de Fomento de la Artesanía Riojana" orientado básicamente a aquellos sectores de la artesanía que, por su interés productivo y raigambre tradicional, puedan suponer un factor de potenciación de la economía del sector.-

Artículo 18°.- Los objetivos del Plan de Fomento de la Artesanía Riojana, serán los siguientes:

- a) Registrar los datos fundamentales que permitan programar medidas y recursos para facilitar la integración del sector artesano en el conjunto del sistema socioeconómico de la provincia.
- b) Perfeccionar el ordenamiento del Sector Artesano.
- c) Estimular la creación, modernización y reestructuración de las Unidades Artesanas mejorando sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado.
- d) Asegurar las mejores condiciones de acceso al crédito.
- e) Mantener y asegurar la pervivencia de las artesanías que por su tradición o calidad singulares se consideren parte integrante del patrimonio artístico y cultural de la provincia.
- f) Prestar asistencia técnica encaminada a que se alcancen niveles adecuados de racionalización de la producción y productividad creciente.
- g) Facilitar la integración y promoción artesana en el medio rural y áreas regionales menos desarrolladas.

h) La creación en el ámbito provincial de la Red de Información Empresarial Artesana como instrumento al servicio del sector y medio de su perfeccionamiento.

i) La Agencia Provincial de Cultura, a propuesta de la Dirección de Preservación del Patrimonio Cultural, podrá declarar una o varias comunidades artesanas como "Comunidades Artesanas Protegidas", a los efectos previstos en esta Ley, para su fomento y desarrollo.

j) Las unidades artesanas efectivamente implantadas en las comunidades referidas por la declaración de "Comunidad Artesana Protegida" tendrán preferencias para:

- 1) Ser incluidas en los Programas de Asistencia Técnica.
- 2) Obtención prioritaria de becas para cursos de formación profesional.
- 3) Subsidios para la asistencia a ferias y eventos comerciales y culturales, nacionales o extranjeros.
- 4) Promoción de la "Comunidad Artesana Protegida" en cuanto al desarrollo de sus actividades artesanales.

k) Se condicionará la concesión de los beneficios precitados al compromiso formal por parte de las Unidades Artesanas de llevar a cabo un programa de mejoras que comprenda aspectos de gestión organizacional, formación laboral y productividad.

l) Las Unidades Artesanas que en atención a su arraigada trayectoria, calidad de sus productos, representatividad y otras características singulares requieran un especial interés en orden a su continuidad o revitalización, podrán ser declaradas "Unidad Artesana Protegida", y su régimen será debidamente reglamentado.-

#### CAPITULO IV

##### DEL REGISTRO PROVINCIAL DE ARTESANOS Y REPERTORIO DE ESPECIALIDADES ARTESANALES

Artículo 19°.- Créase en el ámbito de la Agencia Provincial de Cultura, Dirección de Preservación de Patrimonio Cultural, el "Registro Provincial de Artesanos" para la inscripción, anotación y actualización de la información básica relativa a las Unidades Artesanales.-

Artículo 20°.- La inscripción en el Registro Provincial de Artesanos será de carácter voluntaria y podrá solicitarse en cualquier momento por todos aquellos que se dediquen o pretendan dedicarse al ejercicio de alguna o algunas de las actividades o modalidades artesanales clasificadas en esta Ley.-

Artículo 21°.- No obstante el carácter voluntario de la inscripción, ésta será indispensable para el reconocimiento oficial de la condición de "Unidad Artesana"; lo que posibilitará el acceso a los beneficios que esta Ley establezca para la protección y fomento de la artesanía.-

Artículo 22°.- La Agencia Provincial de Cultura definirá, aprobará y revisará periódicamente, en consenso con los artesanos independientes y/o entidades intermedias que nuclean artesanos, el Repertorio de Rubros y Especialidades Artesanales, cauce instrumental para la delimitación del propio sector con vista a su ordenación y fomento orientado por una gama de criterios que atiendan al interés económico general de la actividad, a su carácter artístico, tradicional o al propósito de promoción social de las Comunidades Artesanas.-

Artículo 23°.- La Agencia Provincial de Cultura realizará un Censo Provincial del Artesano cada cinco (5) años, a efectos de evaluar la realidad del artesano y su producción, sin perjuicio de otras evaluaciones parciales y focalizadas.-

#### CAPITULO V

##### DE LA COMERCIALIZACION

Artículo 24°.- A los efectos de mejorar el desarrollo económico del sector, la Dirección de Preservación Cultural realizará las siguientes acciones:

a) Constituirá el Registro de Intermediarios Oficiales o Privados para la comercialización de los productos artesanales, el que coordinará y apoyará la realización de estudios para la captación de nuevos mercados a partir de la identificación del perfil de la demanda.

b) Fomentará la creación de mercados y ferias específicas de carácter local, consolidando la presencia de artesanías en un Programa Integral de Rutas Turísticas que coordine la racional distribución de los puntos de exhibición y venta, atendiendo a la óptima localización de los mismos dentro de los ejidos urbanos, con la participación de los directos interesados.

c) Gestionará líneas especiales de crédito destinadas al sector artesano que permitan la realización de inversiones, favoreciendo la implementación de sistemas colectivos de garantías recíprocas para el otorgamiento de los referidos créditos.

d) Propiciará que los artesanos obtengan información acerca del mercado externo, teniendo en consideración las capacidades reales de factores tales como, localización, calidad y volumen de la oferta exportable, favoreciendo el acceso de los productos artesanos a los mercados nacionales e internacionales cuidando su especial cualificación.-

## CAPITULO VI

### CAPACITACION E INVESTIGACION

Artículo 25°.- La capacitación e investigación debe reconocer en el artesano su propia capacidad creativa, sirviéndole de herramienta útil para su afirmación estética y profesional; por lo cual:

- a) Identificará las prioridades en los programas de capacitación, desarrollando diversos niveles de profesionalización y el mejor uso posible de los recursos comunitarios teniendo en cuenta sus propias y específicas necesidades.
- b) Propiciará la formación de recursos humanos capacitados promoviendo la enseñanza de los aprendices en talleres dirigidos por Maestros Artesanos que guarden coherencia con los planes de fomento de la actividad.
- c) Auspiciará seminarios y reuniones interdisciplinarias para el intercambio de experiencias significativas con artesanos, educadores, sociólogos, economistas y todo otro profesional con incumbencia en la actividad.
- d) Promoverá la realización de talleres prácticos de corta duración sobre control de calidad que respondan a las diversas escalas de producción artesanal y brinden al artesano un punto de referencia de los niveles de calidad alcanzables en su profesión.-

## CAPITULO VII

### DE LA GESTION INSTITUCIONAL

Artículo 26°.- La Agencia Provincial de Cultura atenderá la problemática artesanal desde una perspectiva integrada e integral, evitando el paternalismo y atendiendo especialmente al carácter de producto cultural que aquella implica.-

Artículo 27°.- La Agencia Provincial de Cultura procurará la presencia permanente de los productos artesanales y la participación activa del sector artesanal en toda visita protocolar, misión comercial, evento cultural y demás ocasiones propicias para permitir que la identidad y calidad de nuestra producción artesanal trascienda los límites geográficos y culturales de la provincia.-

Artículo 28°.- Se coordinarán los medios más eficaces y adecuados para estimular la participación e integración de los artesanos con distintas capacidades, en especial aquellos que pertenezcan a sectores marginales de la vida económica y grupos en riesgo.-

Artículo 29°.- Será función de la Dirección de Preservación del Patrimonio Cultural:

- a) La investigación científica y técnica del acervo artesanal tradicional y popular de la provincia por medio de la conformación de un gabinete específico y la publicación de sus resultados.

b) La investigación, ordenamiento, clasificación, determinación de los orígenes, sentido estético y funcional, fundamentos técnicos, aplicaciones y recreaciones de los contenidos estilísticos indígenas, folclóricos, míticos e históricos de las piezas artesanales, con el aporte científico y técnico del Departamento de Arqueología.

c) Elaborar, conjuntamente, con la Dirección de Comercio e Integración nuevas estrategias competitivas de diseños, producción y comercialización con el propósito de su inmediata implementación.

d) Admitir a los artesanos y otros interesados idóneos que deseen efectuar trabajos de apoyo, que por vocación o especialización, contribuyan ad-honórem con esta función.

e) Coordinar los proyectos y tareas con otras instituciones de idéntica finalidad y con las que tengan por fin otras disciplinas socioeconómicas que hagan al logro de los fines de la presente Ley.

f) Considerar especialmente la investigación de técnicas en vías de extinción o la reactivación de las que han desaparecido y cuya supervivencia es necesaria dentro de la conservación del patrimonio, en beneficio de la comunidad y como pre-requisito de un plan adecuado de desarrollo tecnológico.

g) Elaborar un inventario básico de herramientas, tecnologías y materias primas utilizadas y utilizables en las diversas ramas artesanales, realizando un estudio sobre sus prestaciones, propiedades y abastecimiento.

h) Procurar la concreción del Museo Patrimonial de Artesanías, integrado por piezas adquiridas o donadas por artesanos o particulares, que resultaren expresiones paradigmáticas de calidad, contenido cultural y trayectoria de su creador.-

Artículo 30°.- Promover la concreción del "Estatuto del Artesano", mediante el cual se beneficie al artífice en su carácter de productor económico-cultural.-

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31°.- El desempeño de las funciones y el ejercicio de las facultades, la utilización de las fuentes y el desarrollo de las materias de la presente Ley, se realizará de una manera integrada junto a los artesanos de nuestra provincia con el objeto de generar una apoyatura conceptual y permanente reflexión con elaboración teórico-práctica para el desarrollo tecnológico.-

Artículo 32°.- Los gastos que demandare el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a Rentas Generales, Presupuesto año 2000.-

Artículo 33°.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente Ley en un plazo de cincuenta (50) días a partir

de su sanción, con la participación de la Agencia Provincial de Cultura, sus Direcciones competentes y una Comisión Ad-Hoc integrada por artesanos idóneos elegidos por sus pares.-

Artículo 34°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a cuatro días del mes de mayo del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Rolando Rocier Busto**.-

**Fdo.: Rubén A. Cejas Mariño – Vicepresidente 2° -  
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl  
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

## DECRETO N° 550

La Rioja, 12 de mayo de 2000

Visto: el Expte. Código G1-N° 00261-0/00 mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.894, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.894, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 04 de mayo de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. –  
Catalán, R.C., S.G. y L.G.**

\* \* \*

## LEY N° 6.912

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1°.- Créase el Registro Unico Social en el ámbito de la Función Ejecutiva Provincial, con dependencia de la Secretaría de Solidaridad Social, con rango de Dirección General. La entidad antedicha se identificará con la sigla R. U. S. y será monitoreado durante los dos primeros años de ejecución por la Unidad Ejecutora Provincial del SIEMPRO (Sistema de

Información y Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales).-

Artículo 2°.- La Función Ejecutiva deberá formalizar mediante decreto la respectiva Unidad Ejecutora Provincial, precisará además: la misión, las funciones, el lugar de funcionamiento y el Reglamento Operativo.-

Artículo 3°.- La Función Ejecutiva Provincial invitará a todos los Municipios a crear en sus respectivas jurisdicciones el R. U. S. Municipal que tendrá como misión actualizar la base de datos de manera continua, remitiendo de manera mensual las altas de los nuevos beneficiarios de Programas, Operatorias, Becas y Subsidios.-

Artículo 4°.- Serán obligaciones de la U. E. P. del R. U. S.-

a) Diseñar el Software de carga, validación y corte sobre la base del SISFAM-Sistema de Identificación y Registro de Familias Beneficiarias de Programas Sociales.-

b) Establecer la ficha numerada de inscripción sobre la base del SISFAM y la de los Municipios garantizando la confidencialidad de los datos a registrarse en el R. U. S. Provincial y en los R.U.S. municipales en concordancia con lo normado en los instrumentos de codificación de todas las prestaciones, programas y operatorias.-

c) El establecimiento de la línea de pobreza provincial, la línea de indigencia provincial y el establecimiento metodológico de los cinco indicadores de las necesidades básicas insatisfechas.-

d) Las altas y las bajas del Registro de personas y núcleos.-

e) La concentración de los datos de los R. U. S.-

f) La entrega de los datos del Registro y su actualización a todos los organismos del Gobierno Provincial con responsabilidad social.-

g) La publicidad y difusión de todas las posibilidades de atención social que tiene el gobierno hacia la sociedad.-

Artículo 5°.- Todas las informaciones relevadas por el R. U. S. provincial como por los respectivos R. U. S. municipales relativas a prestaciones, programas y operatorias ejecutadas por organismos del Estado Provincial o Municipal con responsabilidad social serán estrictamente secretas y sólo podrán ser utilizadas con fines estadísticos y en compilaciones de conjunto.-

Artículo 6.- A partir de la fecha de promulgación de la presente Ley se obligará a las dependencias del Estado Provincial a instrumentar la ficha R. U. S. en sus circuitos administrativos y contables tendientes a registrar la demanda real y potencial.-

Artículo 7°.- La Unidad Ejecutora Provincial del SIEMPRO deberá proceder a la actualización de la codificación de las prestaciones públicas dirigidas a la sociedad civil desde el Estado Provincial, taxativamente las que prestan:

- Ministerio de Salud Pública.-
- Secretaría de Coordinación Educativa.-
- Secretaría de Solidaridad Social.-
- Consejo Provincial de la Juventud.-

- Consejo Provincial de la Mujer.-
- Consejo Provincial de la Tercera Edad.-
- Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo.-
- Dirección de Empleo.-

Las que serán remitidas a la U. E. P. del R. U. S. dentro de los cuatro meses de la sanción de la presente.-

Artículo 8°.- La Unidad Ejecutora del R. U. S. remitirá a todos los Organismos del Gobierno Provincial vinculados a la cuestión social, los datos del Registro actualizados mensualmente para una óptima atención de la demanda.-

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a un día del mes de junio del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Nicasio Amadeo Barrionuevo**.-

**Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 855

La Rioja, 25 de agosto de 2000

Visto: el Expte. Código G1-N° 00371-0/2000 mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.912 y,

#### Considerando:

Que con fecha 01 de junio de 2000 se sanciona la Ley N° 6.912, mediante la cual se crea el Registro Unico Social en el ámbito de la Función Ejecutiva Provincial, con dependencia de la Secretaría de Solidaridad Social, con rango de Dirección General. La entidad antedicha se identificará con la sigla R.U.R. y será monitoreado durante los dos primeros años de ejecución por la Unidad Ejecutora Provincial del SIEMPRO (Sistema de Información y Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales).

Que consultada la Secretaría de Solidaridad Social, ésta informa a fs. 6 que el dispositivo de la ley se adecua a la modificación a realizarse en la Unidad Ejecutora Provincial SIEMPRO.

Que, por su parte, la Asesoría General de Gobierno estima que teniendo en cuenta la opinión vertida por la mencionada Secretaría y no presentándose objeciones formales al texto sancionado, se considera que puede el señor Gobernador de estimarlo conveniente proceder a su promulgación.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Téngase por Ley la sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 6.912, de fecha 01 de junio del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Solidaridad Social.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Vara, G.A., S.S.S.**

\* \* \*

#### LEY N° 6.913

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley N° 6.830, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4°.- Los gastos que demande el proceso de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia serán solventados por la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Mejoramiento de Barrios”.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a ocho días del mes de junio del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Daniel Alem**.-

**Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 667

La Rioja, 20 de junio de 2000

Visto: el Expte. Código G1-N° 00388-7/00 mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.913, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.913, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 08 de junio de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

## DECRETOS AÑO 1998

### DECRETO N° 884

La Rioja, 08 de setiembre de 1998

Visto: el Expte. Cód. F12-N° 00215-5-Año 1994, en el que se instruye sumario a la empresa “Cuchaco S.A.”, por presuntos incumplimientos a sus compromisos como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y –

#### **Considerando:**

Que por Decreto N° 2498/92 se otorgaron los beneficios promocionales al proyecto agrícola elaborado por la Dirección General de Planificación, Estadística y Desarrollo Económico, que se adjudicó a la empresa “Cuchaco S.A.” mediante Resolución M.P. y D. N° 163/94.

Que por Resolución D.G.P.E. N° 002/98 se dispuso la sustanciación de sumario con el objeto de verificar la presunción de incumplimiento de sus compromisos.

Que de la instrucción sustanciada se verificó que la empresa no cumplió sus compromisos de satisfacer obligaciones dentro de plazos fijados (denuncia de iniciación de actividades y adquisición de tierras para la explotación), suministrar información (declaraciones juradas), ocupar mano de obra permanente, concretar la inversión en activo fijo, no desistir de la concreción del proyecto y mantener un sistema de registraciones contables.

Que estos incumplimientos se encuentran tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1° inciso a) y b), y 2° incisos c), g), k) y l) respectivamente del Decreto N° 2140/84.

Que la empresa fue notificada debidamente, sin que formulara su descargo en el término legal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 16° de la Ley Nacional N° 22.021, el Poder Ejecutivo de la Provincia está facultado para imponer sanciones a las empresas beneficiarias.

Que en el presente caso se han tenido en cuenta la gravedad de las infracciones, correspondiendo declararla incumplidora de sus compromisos, aplicarle

una multa de diez por ciento (10 %) de la inversión, derogar la resolución de adjudicación y ordenar la restitución de los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago otorgado como promoción.

Que ha emitido dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello y las disposiciones de los artículos 15°, 16°, 17° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021; artículo 13° y siguientes del Decreto-Ley N° 4292, artículos 1° y 2° del Decreto N° 2140/84, Decreto N° 181/95, Decreto N° 673/98 y Art. 12 del Decreto-Ley N° 4044;

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Declárase a la empresa “Cuchaco S.A.”, incumplidora de sus obligaciones contraídas como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 2498/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 163/94.

Artículo 2°.- Los incumplimientos cometidos se refieren a satisfacer obligaciones dentro de plazos establecidos (denuncia de iniciación de actividades y adquisición de tierras para la explotación), suministrar información (declaraciones juradas), ocupar mano de obra, concretar la inversión mínima en activo fijo, no desistir de la concreción del proyecto y mantener un sistema de registraciones contables.

Artículo 3°.- Aplícase una multa a la empresa “Cuchaco S.A.”, equivalente al diez por ciento (10 %) de la inversión ascendiendo a la suma de Pesos Doscientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve (\$ 216.459).

Artículo 4°.- Derógase la Resolución M.P. y D. N° 163/94 por la que se adjudicó a la firma “Cuchaco S.A.” el proyecto agrícola promovido por Decreto N° 2.498/92 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

Artículo 5°.- El importe de la multa aplicada y de los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago otorgada promocionalmente, deberá ser ingresado en la cuenta N° 10-100.002/4 Gobierno de la Provincia de La Rioja – Fondos de la Provincia en el Nuevo Banco de La Rioja S.A.

Artículo 6°.- Contra esta resolución la empresa mencionada sólo podrá promover el recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la misma.

Artículo 7°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.**

**DECRETO N° 873**

La Rioja, 29 de agosto del 2000

Visto: la necesidad de derogar el Decreto N° 1.205/74, a efectos de adecuar su contenido a las exigencias que establece la Ley de Ministerios N° 6.846/99 y su modificatoria Ley N° 6.877/00, en lo pertinente a las facultades y competencias de la Subsecretaría de Trabajo, respecto a las razones sociales o patronales unipersonales que como personas físicas o jurídicas, revistan el carácter de proveedores o contratistas del Estado Provincial, Entes Autárquicos o Descentralizados y Municipios de la Provincia; y,-

**Considerando:**

Que la Subsecretaría de Trabajo, en virtud de las facultades de Policía de Trabajo que le otorga la Ley N° 6.846/99 y su modificatoria Ley N° 6.877/00 – Artículo 1°, Inciso 8, debe contar con un instrumento legal eficaz que garantice a través de la fiscalización, el cumplimiento efectivo al día de las Leyes y Reglamentos Nacionales y Provinciales en materia laboral, por parte de la generalidad de los proveedores del Estado Provincial.

Que para posibilitar dicho control, las empresas o patronales unipersonales como personas físicas o jurídicas, deberán solicitar a la Subsecretaría de Trabajo un Certificado de Libre Deuda Laboral, para la participación, admisión y cobro de Licitaciones Públicas y Concurso de Precios, Provisiones de Insumos, Prestaciones de Servicios, Locación de Servicios, Gerenciamientos, Sindicaturas Externas, Locaciones y toda otra figura que posibilite al abono de acreencias;

Que debe tenerse en cuenta, que la constancia del Certificado de Libre Deuda Laboral, significa una de las posibilidades por parte de la Subsecretaría de Trabajo, de controlar la situación laboral de todos aquellos trabajadores dependientes de empresas contratistas del Estado, debiéndose sancionar toda violación a tal requisito.

Que es propósito del Gobierno de la Provincia de La Rioja, respaldar la gestión de la autoridad de Aplicación Laboral, dotándola de todos los instrumentos legales que permitan un desempeño eficiente en la tarea encomendada en procura de garantizar las relaciones obrero – patronales, en un marco de justicia y privilegiando el sostenimiento de las fuentes de trabajo.

Por ello, atento a las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincia,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Dispónese que las razones sociales o patronales unipersonales que como personas físicas o jurídicas se presenten en Licitaciones Públicas o Privadas, Concursos de Precios, Provisiones de Insumos, Prestaciones de Servicios, Locaciones de Servicios, Gerenciamientos, Sindicaturas Externas, Locaciones y toda otra figura que posibilite el abono de acreencias, deberán

acreditar desde su presentación inicial el cumplimiento al día de las Leyes Laborales Nacionales y Provinciales.

Artículo 2° - Determinase que los proveedores o contratistas del Estado Provincial, Entes Autárquicos o Descentralizados y Municipios de la Provincia, deberán solicitar a la Subsecretaría de Trabajo el Certificado de Libre Deuda Laboral, el que deberá ser otorgado dentro del término de cinco (5) días administrativos a partir de su petición.

Artículo 3° - La Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, será el organismo que emitirá el Certificado de Libre Deuda Laboral y establecerá los valores de los mismos en base al Régimen del Salario Mínimo Vital y Móvil – Ley N° 16.459/64, pudiendo regular dichos valores en consideración a las acreencias de menor cuantía. Todo Certificado expedido tendrá vigencia de diez (10) días administrativos a partir de la fecha de emisión y no podrá ser aplicado a conceptos diferentes de lo solicitado.

Artículo 4° - La falta de presentación del mencionado certificado será causa determinante para la paralización del trámite o gestión que procure obtener las Ordenes de Pago de cualquier acreencia y dará lugar a la retención del pago mientras dicho requisito no sea cumplido.

Artículo 5° - En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente norma legal por parte de los Proveedores del Estado, la Subsecretaría de Trabajo valorará las circunstancias y encuadrará la situación en los términos que establece el “Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales” Ley Nacional N° 25.212.

Artículo 6° - En los Pliegos de Base de Condiciones para las Licitaciones Públicas o Privadas, Concurso de Precios, Provisiones de Insumos, Prestación de Servicios, Locación de Servicios, Gerenciamientos, Sindicaturas Externas, Locaciones y toda otra figura de Contratación que posibilite el cobro de acreencias, deberán insertarse las disposiciones del presente Decreto, las que serán parte integrante de los mismos y por consiguiente del Contrato.

Artículo 7° - Derógase el Decreto N° 1.205/74.

Artículo 8° - El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros y suscripto por los señores Secretarios y Subsecretario de Trabajo.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Menem, E., S.G. y L.G. - Bengolea, J.D., - M.P. y T. – Córdoba, R.D., M.S.P. – Asís, M.A., M.E. – Gudiño, R.R., S.T. –**

**LICITACIONES**

**BANCO NACION ARGENTINA  
AREA LOGISTICA  
INMUEBLES**

Banco de la Nación Argentina: llámase a Licitación Pública N° 3 – 87/2000 para los trabajos de

“Reparaciones varias y pintura” en el edificio sede de la sucursal Salicas (L.R.).

La apertura de las propuestas se realizará el 25/09/2000 a las 12,30 hs. en el Area de Logística – Departamento de Inmuebles. Bartolomé Mitre 326 – 3° Piso – Oficina 311 (1036) Capital Federal.

Compra y Consulta de Pliegos en la citada dependencia, en sucursal Salicas (L.R.) y en la Gerencia Zonal San Juan.

Costo estimado: \$ 28.314 – IVA incluido.

Valor del Pliego: \$ 150,00.

**Oscar Jorge Bellagamba**

2° Jefe de Departamento

**N° 00511 - \$ 700,00 – 01 al 12/09/2000**

### VARIOS

**Nevado del Famatina S.A.**

### **CONVOCATORIA**

Convócase a los señores accionistas de Nevado del Famatina S.A. a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 18 de setiembre de 2000 a las 18:00 hs. en la Sede Social de la Sociedad, sita en la Ruta Nacional 38 Km. 413 de la ciudad de La Rioja, a efectos de considerar el siguiente Orden del día: 1 – Validez de la Asamblea y nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta. 2 – Vencimiento del plazo de integración del capital suscrito. 3 – Evaluación de las propuestas que se reciban por ejercicio del derecho de preferencia a suscribir acciones no integradas y a suscribir acciones por aumento del capital social. Tratamiento de las renunciaciones que se produzcan a dicho ejercicio. 4 – Aumento del Capital Social. Condiciones de emisión y suscripción. 5 – Autorización para la emisión del aumento del Capital Social. 6 – Autorización para realizar la protocolización e inscripciones de lo resuelto en los puntos anteriores. El Directorio. Depósito de Acciones, de acuerdo a la Ley 19.550.

**Mercedes Bosetti**

D.N.I. N° 20.253.939

**N° 000489 - \$ 270,00 – 25/08 al 08/09/2000**

### REMATES JUDICIALES

Por orden del Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “A”, a cargo de la Sra. Carmen H. Moreno de Delgado, Prosecretaria, en Expte. N° 32.139 – “A” – 1998, caratulados: “Atuel Fideicomisos S.A. – Ejecución Hipotecaria”, el Martillero Julio C. Morales rematará el día catorce de setiembre próximo a horas doce (12:00) en los Portales de esta Excma. Cámara, el siguiente bien: Un inmueble que se designa como lote

“ax”, se ubica en esta ciudad sobre acera Norte de la calle Santa Fe, entre calles 9 de Julio y Buenos Aires, y mide: veinticinco metros treinta y cinco centímetros; de frente al Sur, sobre calle de su ubicación, estando su contrafrente al Norte formado por dos segmentos de doce metros y doce metros noventa y tres centímetros; por diez metros cincuenta y siete centímetros de fondo en su costado Este y, nueve metros setenta y tres centímetros de fondo en su costado Oeste, lo que hace una superficie total de: doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados noventa y siete decímetros cuadrados, lindando: Norte, parte del lote “av” y propiedad de María Rosa Navarro de Hernández; Sur, calle Santa Fe; Este, Lote “ay”, y Oeste, parte del Lote “av”. Nomenclatura Catastral: Circunscripción Catastral: Circunscripción 37-I – Sección A – Manz. 93 – Parcela “ax”. Matrícula Registral: C-17240/5. Base: \$ 3.849,50, o sea, el 80% de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final más la comisión de Ley, saldo al aprobarse la subasta y después de realizada la misma no se admiten reclamos. Gravámenes: registra consulta en Secretaría. Títulos agregados en autos. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. La Rioja, 25 de julio de 2000.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**

Secretaria

**N° 000503 - \$ 72,00 – 01 al 08/09/2000**

\* \* \*

Por orden del Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, en Expte. N° 29.525 – “E” – 1993, caratulados: “Ex - Banco de La Rioja – Ejecutivo”, en los cuales se ha dispuesto que el Martillero Sr. Julio C. Morales remate el día 11 de setiembre de 2000, a horas 12:00, en los Portales de esta Excma. Cámara Segunda, el siguiente bien: La cuarta parte (25%) proindiviso de un inmueble con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido a suelo que el mismo contenga, tanto en el presente como en el futuro, que según título se ubica sobre del costado Norte de la Avenida San Francisco Solano de esta ciudad, a los noventa metros, aproximadamente, hacia el Oeste del mojón que marca el kilómetro tres, en el B° Cochangasta, y mide: treinta y cinco metros de frente a la Avda. de su ubicación por ciento cincuenta metros de fondo hacia el Norte; lindando: Norte, terreno dejado para calle; Sur, Avda. San Francisco Solano; Este y Oeste, terreno de José Castore; todo ello según título y según informe catastral las siguientes medidas y linderos: frente: treinta y seis metros, al rumbo Norte contrafrente al Sur: treinta y cuatro metros con sesenta centímetros; lado Este: ciento veintinueve metros, y lado Oeste: ciento treinta y un metros, todo lo cual hace una superficie total de cuatro mil quinientos noventa y ocho

metros cuadrados, lindando: Norte: calle sin nombre; Sur: Río Seco; Este: parcelas d,e,f,g,h,i,j,k; y Oeste con parcelas b,t,s,r,q,p,o,n,l. Nomenclatura Catastral: Circ. I – Sección E – Manzana 107/1 – Pc. “c”. Matrícula Registral: C-1772. Base: el 80% del 25% de la valuación fiscal, o sea, \$ 1.876. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final, más la comisión de ley, saldo al aprobarse la subasta, y después de realizada la misma no se admiten reclamos. Gravámenes: registra, revisar en Secretaría. Títulos agregados en autos. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. La Rioja, 25 de agosto de 2000.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**S/c. - \$ 180,00 – 01 al 08/09/2000**

\* \* \*

El Juzgado Federal de la Provincia de La Rioja, a cargo del Dr. Enrique Chumbita, Juez Federal, Secretaría Fiscal Tributaria a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, se ha dispuesto que en los autos caratulados: “A.F.I.P. – Fisco Nacional (D.G.I.) c/Duri S.A. s/Ejecución Fiscal”, Expte. N° 488/99, el Martillero Público Nacional Juan Carlos Martínez, Mat. Prof. N° 96, designado en los mismos, venda en pública subasta el día 13 de setiembre de 2000, a horas 10:00 ó el subsiguiente día hábil a la misma hora y lugar en caso de feriado, en el hall de entrada de Tribunales Federales, sito en P.B. del edificio de calle Joaquín V. González N° 85 de esta ciudad. El bien mueble embargado a fs. 15 vta. de autos: Un (01) camión –tractor de carretera-, marca Fiat, modelo 697 N, dominio W0067279, con diez (10) ruedas armadas, en regular estado de conservación. El mismo saldrá a la venta Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, y en el estado visto en que se encuentra. Debiendo abonar el comprador en el momento de la subasta al Martillero actuante, el importe correspondiente al 10% sobre el precio de venta obtenido en concepto Comisión de Ley. A cargo del comprador los impuestos y/o tasas nacionales, provinciales y/o municipales que registre el bien al momento de la subasta, como también los gastos e impuestos que se originen con motivo de la transferencia de titularidad del dominio del automotor. Pagado el precio obtenido en la subasta, el Martillero pondrá al comprador en posesión del bien comprado. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia y diario El Independiente de esta ciudad. Para mayores informes en Secretaría actuaria y/o Martillero en oficinas de A.F.I.P. (D.G.I.) Delegación La Rioja, sito en calle 25 de Mayo N° 132 de esta ciudad de La Rioja, en horario de 07:00 a 09:00 horas, de lunes a viernes.

Secretaría, 24 de agosto de 2000.

**Dr. Daniel Herrera Piedrabuena**  
Secretario Federal

**N° 000513 - \$ 60,00 – 05 y 08/09/2000**

\* \* \*

**Ex - Banco Nacional de Desarrollo**

**Martillero: J. Agustín Contreras**

El Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de La Rioja, a cargo del Dr. Enrique Chumbita, Juez Federal, Secretaría a cargo del Dr. Franco Román Grassi, en autos Expte. N° 16.859/96, caratulado: “Ex - Banco Nacional de Desarrollo c/Dardo Oscar Mandatori – Ejecución Prendaria”, se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta dinero de contado y al mejor postor, Con Base, el día 14 de setiembre de 2000 a horas 11:00, el que tendrá lugar en los Estrados del Juzgado Federal, Secretaría Civil, calle Joaquín V. González N° de la ciudad de La Rioja, el siguiente bien: Un inmueble consistente en casa y sitio con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo que los mismos contengan, compuesta por unidades funcionales, cuenta con todos los servicios públicos, y que se ubica en calle Bartolomé Mitre, hoy San Nicolás de Bari (Oeste), N° 446 de la ciudad de La Rioja y según títulos de dominio (agregados en autos) mide: 7,85 m. de frente en calle de su ubicación por 64,50 m. de fondo, o sea, una superficie de quinientos seis metros cuadrados con tres mil doscientos cincuenta centímetros cuadrados; lindando: Norte: calle San Nicolás de Bari (Oeste), Sur: Suc. Clodulfa Osán, Este: con propiedad de Venancio Martínez, Oeste: propiedad de María Rosa Martínez. Se encuentra inscripto en la D.G.I.P. y Catastro de la Provincia con Padrón N° 1-31905 – Nomenclatura Catastral: Cir. I – Sec. “A” – Manzana 71e – Par. 00-01. Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula: C-2687/1. Base de Venta para el inmueble: \$ 91.000,00; al no haber interesados se prevé un segundo llamado con la base reducida del 25%, o sea, \$ 67.250,00 y un tercer llamado Sin Base, con un intervalo de tiempo en cada llamado de 30 minutos (Art. 585 del C.P.C.N.). Forma de Pago: del precio final de venta se abonará el 20% más la comisión de Ley del Martillero en el momento de la subasta, el saldo una vez aprobada la subasta por el Juzgado Federal y Banco de la Nación Argentina. Oferta en sobre cerrado: (Art. 570 del C.P.C.N.) El Banco brinda la oportunidad de hacer ofertas en Sobre Cerrado con una anticipación de 48 horas a la fecha fijada para la subasta, los mismos deben ser entregados al Juzgado Federal, Secretaría Civil o al Sr. Gerente de Casa Central del Banco de la Nación Argentina, calle Pelagio B. Luna y Belgrano de la ciudad de La Rioja, con las condiciones estipuladas para tal fin; los interesados deberán recabar en Oficina Legal del Banco o a la oficina del Martillero actuante - Teléfonos: (03822) 426298 o

Telefax: (03822) 439087 mayor información. El inmueble será entregado en las condiciones en que se encuentra, no aceptando reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. La escrituración estará a cargo del comprador, el Banco se reserva los derechos de designar la Escribana para tal fin. El bien registra otros gravámenes, como así también deudas fiscales que pueden ser consultadas en autos. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de Ley por el término de dos veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, setiembre de 2000.

**Dr. Franco Román Grassi**  
Secretario Federal

**N° 000522 - \$ 84,00 – 08 y 12/09/2000**

### **EDICTOS JUDICIALES**

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 2.949 – Letra “R” – Año 1999, caratulados: “Ríos de Funes, Norberta Vicenta – Información Posesoría”, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado juicio de Información Posesoría sobre un inmueble ubicado en la localidad de Polco, Dpto. Chamental, Pcia. de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es: C: II – S: B – M: 10 – P: “1”, con una superficie total con ochava de 3.865,00 m<sup>2.</sup>, y sup. s/o: 3.857,45 m<sup>2.</sup>, con los siguientes linderos: al Norte: con calle pública; al Sur: con Francisco Angel Carbel; al Este: con Angel Vicente Vidable; al Oeste: con camino vecinal de Santa Lucía. Matrícula Catastral N° 4-12-04-444-888-743. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 18 de noviembre de 1999.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 000480 - \$ 90,00 – 25/08 al 08/09/2000**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 1672 – Letra “R” – Año 1992, caratulados: “Rodríguez, Ramón N. – Información Posesoría”, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado juicio de Información Posesoría sobre un inmueble ubicado en calle Laprida esq. José Salinas de la ciudad de Olta, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral

es: C: I – S: “A” – M: 19 – P: “4”. Número de Padrón: 13-01738, Matrícula Catastral N° 3-13-01-1019004, con una superficie total de 883,57 m<sup>2.</sup>, con los siguientes linderos: al Norte: con Suc. Paula Vda. de Moreno; al Sur: con calle José Salinas; al Este: con Paula Vda. de Moreno; al Oeste: con calle Laprida. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 15 de febrero de 2000.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 000481 - \$ 90,00 – 25/08 al 08/09/2000**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 2.894 – Letra “A” – Año 1999, caratulados: “Aguirres, Gregorio Aquilino y Otra – Información Posesoría”, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado juicio de Información Posesoría sobre un inmueble sobre la calle Mitre de la localidad de Milagro, Dpto. Gral. Ortiz de Ocampo, provincia de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es: Circ.: I – Sec.: A como Parcela N° 004 de la Manzana 006, con una superficie total de 903,94 m<sup>2.</sup>, con los siguientes linderos: al Norte: calle pública Gral. Paz; al Oeste: con propiedad del señor Juan Esteban Fuentes; al Este: con propiedad del señor Miguel Llanos; al Sur: con calle pública Colón. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 06 de julio de 1999.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 000482 - \$ 90,00 – 25/08 al 08/09/2000**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 2.913 – Letra “B” – Año 1999, caratulados: “Britos, Juan Guillermo y Otra – Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza por el término de quince días, posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de los extintos Juan Guillermo Britos y Ventura Nicolasa Oyola de Britos, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 08 de octubre de 1999.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 000483 - \$ 30,00 – 25/08 al 08/09/2000**

\* \* \*

El Presidente de la Excm. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. Oreste César Chiavassa, hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado un juicio de Información Posesoria en Expte. N° 2362 – “S” – 1996, caratulados: “Saleme, Antonio Nicolás – Información Posesoria” sobre un inmueble cuyos datos son: ubicado en Milagro, Dpto. Gral. Ocampo – Superficie 474,68 m2. – Matrícula Catastral: 214-01-1-037-012 – Colinda: Sur, calle San Martín; Este, propiedad Antonio Saleme; Norte, propiedad Suc. Saúl Bustamante; Oeste, propiedad Héctor Nicolás Flores Torres, citándose a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro de los diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.  
Chamical, 15 de agosto de 2000.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 000484 - \$ 60,00 – 25/08 al 08/09/2000**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “B”, a cargo de la actuaria Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Dn. José Amadeo Varas, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 32.872 – Letra “V” – Año 2000, caratulado: “Varas, José Amadeo – Sucesorio”, bajo apercibimiento de Ley.  
Secretaría, agosto de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 000485 - \$ 45,00 – 25/08 al 08/09/2000**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Secretaría “B” a cargo de la doctora Sara Granillo de Gómez, en autos “Santángelo, Luis Antonio s/Información Posesoria”, hace saber por cinco (5) veces que el señor Luis Antonio Santángelo ha iniciado juicio de Información Posesoria de un inmueble ubicado sobre la acera Norte de la calle Bazán

y Bustos entre Avda. Gdor. Gordillo y calle Jaramillo de esta ciudad, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: C:I; Sección A, Manzana 36; Parcela S, N° de Padrón 1-01036, que mide: frente al Sud: 14,80 m; Norte: 14,80 m; Este: 77,60 m y Oeste: igual medida, lo que hace una superficie total de 1.135,09 m2. Se encuentra inscripto en la Dirección General de Rentas y en la Dirección General de Catastro a nombre de María García de Collera. Linderos: del plano de mensura acompañado surge que son colindantes del predio: Norte: Aurelio Carmelo Ortiz Sosa y Carlos José Farach; Oeste: Emigdio Osvaldo Torres; Este: Suc. de Emilio González, Emilio del Valle González, Francisco Vidable, Julio Zárate, Suc. Pedro Mercado; y Sud: calle de su ubicación. Asimismo, se cita a comparecer a estar a derecho en el plazo de diez (10) días a los señores Juana Ballato de Oldano, Manuel Francisco Prudencio Collera y Sucesión de María García de Collera, bajo apercibimiento de designar en su reemplazo al Defensor de Ausentes.

Secretaría, 03 de agosto de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 000486 - \$ 120,00 – 25/08 al 08/09/2000**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “B” a cargo de la actuaria Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 32.752 – Letra “U” – Año 2000, caratulados: “Unisol S.A – Información Posesoria”, que Unisol S.A. ha iniciado juicio de Información Posesoria respecto al inmueble ubicado en esta ciudad de La Rioja, Dpto. Capital, Sector Rural Sur, Paraje “El Puestito”, inscripto en la Dirección Provincial de Rentas bajo el número de Padrón 1-00580, y con Matrícula Catastral N° 4-01-50-044-222-954 (parte), cuyos linderos son: al Norte, puntos 5 al 30 con propiedad de Ricardo A. Ruarte; al Sur, puntos 1 al 4 y 31 al 33 con propiedad de Carlos María José Cortez Alvarez (hoy Nueva Arizona S.A.); al Este, puntos 4 y 5 con ex - Ruta Nacional 38 y, al Oeste, puntos 30 y 31 con propiedad de Rodolfo E. Pugliese. Tiene una figura irregular con una superficie total mensura de 210 ha. 1.801,45 m2. En consecuencia, se cita y emplaza a estar a derecho o a quienes se consideren con derecho sobre el predio descripto, particularmente al Sr. Juan Leopoldo Ricciuti, dentro del término de diez (10) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.  
Secretaría, julio de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 000487 - \$ 95,00 – 25/08 al 08/09/2000**

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la actuario Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 32.751 – Letra "R" – Año 2000, caratulados: "Reyna, Aníbal B. – Información Posesoria", que el Sr. Aníbal Bernardo Reyna ha iniciado juicio de Información Posesoria respecto al inmueble ubicado en esta ciudad de La Rioja, Dpto. Capital, calle Pelagio B. Luna N° 1189, B° San Vicente, Circunscripción I, Sección G, Manzana 6, Parcela h, inscripto en la Dirección Provincial de Rentas bajo el N° 1-01823 y en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el D° 19, F° 10, Año 1935; cuyos linderos son: al Norte, puntos 1, 2, 3 y 4 con propiedad de Dña. Francisca Moreta de Córdoba; al Sur, puntos 6, 7 y 8 con calle Pelagio B. Luna; al Este, puntos 4, 5 y 6 con Lote G de Regina del Rosario Aguilar y, al Oeste, puntos 8 y 1 con calle San Vicente. Tiene una figura irregular con una superficie de 274,26 m2. La Nomenclatura Catastral del inmueble se encuentra inscripta en la D.P.R. bajo el N° 1-01823 y en el R.G.P.I. bajo el D° 19, Folio 10, Año 1935 a nombre de Francisca Javiera Moreta de Córdoba (hoy fallecida). En consecuencia, se cita y emplaza a estar a derecho o a quienes se consideren con derecho sobre el predio descripto, dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, julio de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 000491 - \$ 95,00 – 29/08 al 12/09/2000**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, por la Secretaría "A", hace saber que en autos "Francisco, José del Carmen y Otros s/Información Posesoria", Expte. 32.817 – "F" – 2000, se ha iniciado juicio para adquirir el dominio sobre cuatro inmuebles rurales de forma irregular ubicados en Ruta 25 a la altura del Km. 50, en el paraje denominado "El Sunchal", Pcia. de La Rioja y, según plano de mensura, el primero de ellos mide del punto 1 al 2: 43,10 m., del punto 2 al 8: 161,26 m., del punto 8 al 9: 44,27 m., del punto 9 al 1: 108 m., con una superficie total de 6.821 m2. y linda: Norte: con campo El Sunchal y Destacamento Policial; al Sur: campo El Sunchal y Raquel Villafañe de Bazán Dávila; al Este: con represa comunera de Lázaro Nicolás Francisco, Suc. de Ramón Antonio Francisco, José del Carmen Francisco y Suc. Donatila Vda. de Bazán y, al Oeste: con Ruta Pcial. 25, Nomenclatura Catastral: 4-01-58-032-953-544. El segundo inmueble mide del punto 1 al 5: 983 m., del punto 5 al 6: 128,28 m., del punto 6 al 11: 1.203,26 m., del punto 11 al 1: 626,54 m, con una superficie total de 47 ha. 0.512,86 m2. y linda: al Norte: con Ruta Pcial. 25; al Sur: con campos El Sunchal; al Este: con Ruta Pcial. 25 y, al Oeste: con Guillermo Douglas Rincón, Nomenclatura

Catastral: 4-01-58-032-887-570. El tercer inmueble mide del punto 1 al 7: 1.047,42 m., del punto 7 al 9: 571,27 m., del punto 9 al 10: 428,20 m., del punto 10 al 1: 549,23 m., superficie total de 37 ha. 0.407,80 m2., linda: al Norte: con Rodolfo Mastromatey; al Sur: con Guillermo Douglas Rincón; al Este: con Ruta 25 y, al Oeste: con campo El Sunchal, Nomenclatura Catastral: 4-01-58-032-948-511. El cuarto inmueble mide del punto 1 al 10: 1.630,12 m., del punto 10 al 15: 6.299,43 m., del punto 15 al 19: 3.825 m., del punto 19 al 22: 5.454,16 m., del punto 22 al 1: 4.005,38 m., superficie total de 2.438 ha. 7.971,30 m2., linda: al Norte: con campo presuntivamente fiscal y campo El Sunchal; al Sur: con Rodolfo Mastromatey y campo El Sunchal; al Este: con campo El Sunchal y Guillermo Douglas Rincón y, al Oeste: con Guillermo Douglas Rincón y campo copropiedad de Lázaro Nicolás Francisco, Suc. Ramón Antonio Francisco y José del Carmen Francisco, Nomenclatura Catastral: 4-01-51-032-788-281. Se cita y emplaza a comparecer a juicio por el término de diez días posteriores a la última publicación a quienes se consideren con derecho, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 31 de julio de 2000.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 000492 - \$ 200,00 – 29/08 al 12/09/2000**

\*\*\*

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que el señor Ramón Galo Castro ha iniciado juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 32.384 – Letra "C" – Año 1999, caratulados: "Castro, Ramón Galo – Información Posesoria", con relación a un inmueble que se encuentra ubicado en el Dpto. Capital de La Rioja, con una superficie total de 49 ha. 1.909,10 m2., la que se divide en las siguientes medidas, según obra en el plano de mensura que obra en autos. Al Norte: entre los puntos B y C: 630,10 m., entre los puntos C y D: 609,78 m., entre los puntos D y E: 557,15 m., entre los puntos E y F: 546,80 m.; al Sur: entre los puntos A y L: 644,70 m., entre los puntos L y K: 315,90 m., entre los puntos J e I: 369,50 m., entre los puntos I y H: 319,82 m., entre los puntos H y G: 714,62 m.; al Oeste: entre los puntos A y B: 208,05 m.; al Este: entre los puntos F y G: 207,08 m. Colinda al Norte con la propiedad de doña Rosenia Irene Molina de Herrera; al Sur con los campos de don Oscar Bustamante; al Este con los campos de don Ramón Ricardo Ruarte; al Oeste con la ex - Ruta 38. La Matrícula Catastral que le corresponde al inmueble es la siguiente: 4-01-50-043-700-434. Asimismo, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho al inmueble referido, a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 08 de agosto de 2000.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 000493 - \$ 120,00 – 29/08 al 12/09/2000**

\*\*\*

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza por el término de quince días, a partir de la última publicación, para que comparezcan los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Antonia Corsina Santillán Vda. de Bazán, a estar a derecho en los autos Expte. N° 5759 – Letra "B" – Año 1996, caratulados: "Bazán, Eulogio Ramón – Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco veces. Secretaría, 11 de abril de 2000.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 000494 - \$ 38,00 – 29/08 al 12/09/2000**

\*\*\*

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de los extintos Albertina Tránsito Martínez de Vega y Pedro Antonio Vega, a comparecer en los autos Expte. N° 32.756 – Letra "M" – Año 2000, caratulados: "Martínez de Vega, Albertina y Otro – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 06 de julio de 2000.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 000495 - \$ 40,00 – 29/08 al 12/09/2000**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A", a cargo de la actuario Dra. Susana del Carmen Carena, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Dña. Verónica del Carmen Acosta de Alléndez, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 25.198 – Letra "A" – Año 2000,

caratulado: "Acosta de Alléndez, Verónica del Carmen – Sucesorio", bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 22 de agosto de 2000.

**Dra. Susana del Carmen Carena**  
Prosecretaria a/c. Secretaría

**N° 000496 - \$ 45,00 – 29/08 al 12/09/2000**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Díaz, Saúl Araldo, a comparecer en los autos Expte. N° 32.804 – Letra "D" – Año 2000, caratulados: "Díaz, Saúl Araldo – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 17 de agosto de 2000.

**Juan Arturo Carrizo**  
Prosecretario

**N° 000497 - \$ 38,00 – 01 al 15/09/2000**

\*\*\*

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. Oreste Chiavassa, hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado juicio de Información Posesoría en Expte. N° 3.000 – "S" – 1999, caratulados: "Sancho, José – Información Posesoría" sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Chamental. Superficie 18.301,27 m2. – Matrícula Catastral: 1201-1062-001. Limita: NO., con calle Vicente A. Almonacid; NE., calle Roque Sáenz Peña, al SE., calle Chile; al SO., Río Seco (llamada La Defensa). La superficie sin ochavas es de 18.285,27 m2. Citándose a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro de los diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Chamental, 17 de agosto de 2000.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria

**N° 000500 - \$ 67,00 – 01 al 15/09/2000**

\*\*\*

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dra. Marcela S. Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los Sres. Alberto Maximino

Olivera y Juana Laudina Nieto de Olivera, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 33.287 – Letra “O” – Año 2000, caratulados: “Olivera, Alberto Maximino y Otra – Sucesorio”.

Secretaría, 24 de agosto de 2000.

**Dra. Marcela S. Fernández Favaron**  
Secretaria

**N° 000501 - \$ 38,00 – 01 al 15/09/2000**

\*\*\*

El Dr. Carlos A. Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, a cargo del autorizante Sr. Juan Arturo Carrizo, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los Sres. Juan Pedro Pioli y María Ana de Jesús Díaz, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 32.810 – Letra “P” – Año 2000, caratulados: “Pioli, Juan Pedro y Otra – Sucesorio”.

Secretaría, 18 de agosto de 2000.

**Juan Arturo Carrizo**  
Prosecretario

**N° 000502 - \$ 38,00 – 01 al 15/09/2000**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría Civil “A”, en los autos Expte. N° 17.179 – Año 2000 – Letra “M”, caratulados: “Manzur, Rosario del Valle – Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Rosario del Valle Manzur, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, 11 de agosto de 2000.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 000504 - \$ 38,00 – 01 al 15/09/2000**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María Haydée Paiaro, en los autos 5551 – D- 2000, caratulados “Díaz Patricio Nicolás y Otra – Sucesorio”, cita a herederos, acreedores,

legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Patricio Nicolás Díaz y Radoyka Katarina Segulla, para que comparezcan dentro del término de quince días, posteriores a la última publicación, a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, La Rioja, 17 de agosto de 2000.

**Dra. María Haydée Paiaro**  
Secretaria

**N° 00506 - \$ 22,00 – 01al 15/09/2000**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “B”, hace saber por tres (3) veces que los Sres. Luis Alberto Flores y Oscar Edgardo Flores han iniciado Juicio de Mensura y Deslinde, en autos Expte. N° 17112/00 – Letra “F”, caratulados: “Flores, Luis Alberto y Otro s/Mensura y Deslinde” de un inmueble que, conforme Escritura número veintiséis, de fecha 20 de marzo de 1990, labrada por el Escribano Julio Alberto Luna, titular del Registro N° 7, se encuentra ubicado sobre la acera Norte de la calle El Maestro y designado como lote 4 en el plano de mensura y división a que hace referencia su título, que mide 8,21 metros de frente al Sur sobre calle El Maestro de su ubicación, por igual contrafrente al Norte, 24,73 en el lado Este y 24,79 por el Oeste, haciendo una superficie de 220,17 m2.; lindando por el Norte con Ismael Smoriz y lote 5, por el Sur con calle El Maestro, por el Este con lote N° 5 y por el Oeste con el lote N° 3, figura registrado en los padrones de contribución territorial bajo el N° 7-09748 y su Nomenclatura Catastral es: Circ. I, Sec. A, Manzana 34, Parcela L1/8. Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Matricula N° X-4731, de fecha 20 de setiembre de 1990. Asimismo, se cita a los colindantes a presentarse a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de Ley (Art. 407° y 272° inc. 1° del C.P.C.).

Chilecito, La Rioja, 15 de mayo de 2000.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 000510 - \$ 80,00 – 05 al 12/09/2000**

\*\*\*

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma E. Abate de Mazzucchelli, Secretaría “A”, hace saber por el término de cinco (5) veces, que en autos Expte. N° 6.865 – Letra “P” – Año 2000, caratulados: “Pedro S. Pioli Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria s/Concurso Preventivo de Acreedores”, que mediante resolución de fecha seis de julio del año dos mil, se ha dispuesto: I°)

Declarar la apertura del concurso preventivo de la razón social "Pedro S. Pioli Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del presente decisorio, calificándolo como Pequeño Concurso B (Arts. 14°, 288° y 253°, inc. 5°). II°) Fijar audiencia a los efectos de la realización del sorteo para la designación del Síndico que intervendrá en los presentes, conforme el listado vigente y ordenado por el Superior Tribunal de Justicia, para el día tres de agosto próximo a horas once, debiendo darse intervención al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, conforme lo dispuesto por Acuerdo N° 15/96, en su punto 2°. Realizada la audiencia, se ha designado Síndico a la Contadora Delia Rosa Gordillo, con domicilio en calle San Nicolás de Bari (O) N° 124. III°) Fijar fecha para que los acreedores presenten su pedido de verificación al Síndico hasta el día seis de octubre del corriente año. IV°) Publicar edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. V°) Requerir a la concursada la presentación de los libros referidos a su situación económica, por ante la Sede de este Tribunal, dentro del término de tres días de notificada la presente. VI°) Anotar la apertura del concurso en el Registro de Concursos y en los demás que corresponda, requiriéndose informe sobre la existencia de otros concursos, a cuyo fin ofíciase. VII°) Decretar la inhibición general para disponer y grabar bienes registrables de la Concursada, a cuyo fin ofíciase a los Registros pertinentes. VIII°) Ordenar la suspensión de trámites en proceso de contenido patrimonial contra la Concursada y establecer la prohibición de deducir nuevas acciones de idéntico contenido en su contra, solicitando la remisión de las causas, conforme lo ordena el Art. 21°, oficiándose a sus fines. IX°) Intimar a la Concursada a realizar el depósito judicial de la suma de Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500), destinados a abonar los gastos de correspondencia, dentro del término de tres (3) días de notificada la presente, en la cuenta N° 5204980/8 del Nuevo Banco de La Rioja S.A. a la orden de este Tribunal y como perteneciente a estos obrados. X°) Disponer que la Sindicatura interviniente presente el informe, establecido por el Art. 35° de la Ley 24.522, el día treinta de noviembre del corriente año y, el previsto en el Art. 39°, el día veintisiete de febrero del año dos mil uno. XI°) Protocolícese y hágase saber. Fdo.: Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Juez - Dra. María Elena Fantín de Luna, Secretaria. Secretaria, 28 de agosto de 2000.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 000512 - \$ 280,00 – 05 al 19/09/2000**

\*\*\*

"Tacuarí S.A.F.C.I. e I". Se hace saber que, conforme lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria, de fecha veintinueve de mayo de dos mil, de elección de autoridades, el Directorio se encuentra integrado por las siguientes personas: Adolfo Gabino Salas y Mariana

Estrugamou, Directores; y Síndico Titular el Dr. Ricardo Orsi.  
Chilecito, 31 de agosto de 2000.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Enc. Reg. Públ. de Comercio

**N° 000516 - \$ 21,00 – 08/09/2000**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaría a cargo del Autorizante, de Aimogasta, hace saber por cinco veces que el señor Marcos Raúl Alberto de la Vega y Dora Senovia de la Vega de De la Vega han iniciado Juicio de Información Posesoria, en autos Expte. N° 1285 – Letra "D" – Año 1999, caratulados: "De la Vega, Marcos Raúl Alberto y Otra c/Margarita del Carmen de la Vega y Otra s/Información Posesoria" sobre un inmueble ubicado en calle Catamarca, de la localidad de Anillaco, Dpto. Castro Barros, provincia de La Rioja, que se individualiza conforme a la superficie, extensión y linderos que a continuación se detallan: "Que partiendo desde el punto 10 en dirección Oeste parte una línea recta de 50,10 m. hasta tocar el punto 11; desde este punto parte una línea con orientación Sur de 22,20 m. hasta tocar el punto 12; desde este punto parte una línea recta con rumbo Este de 58,47 m. hasta tocar el punto 13; desde este punto parte una línea con orientación ligeramente hacia el Norte de 21,70 m. hasta tocar el punto de partida; encerrando una superficie libre de mil ciento sesenta y siete metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados (1.167,25 m2). El inmueble que se pretende usucapir linda al Norte: Enrique Omar Menem; Sur: Beatriz Herrera de Galleguillo; Este: Suc. Amadeo Barros Reyes; Oeste: calle Catamarca. Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV – Sección A – Manzana 25 – Parcela 22. Número de Padrón 3-02266. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de Ley.  
Aimogasta, 25 de julio de 2000.

**Dr. Luis Alberto Casas**  
Secretario

**N° 000517 - \$ 140,00 – 08 al 22/09/2000**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaría a cargo del Autorizante, de Aimogasta, hace saber por cinco veces que el señor Marcos Raúl Alberto de la Vega y Dora Senovia de la Vega de De la Vega han iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 1286 – Letra "D" – Año 1999, caratulados: "De la Vega, Raúl Alberto y Otra c/Margarita del Carmen de la Vega y Otra s/Información Posesoria" sobre un inmueble

ubicado en calle Catamarca, de la localidad de Anillaco, Dpto. Castro Barros, provincia de La Rioja, que se individualiza conforme a la superficie, extensión y linderos que a continuación se detallan: “Que partiendo desde el punto 1, en dirección Norte, el segmento 1-2 de 54,59 m.; desde el punto 2 parte el segmento 2-3 de 58,79 m. en dirección Oeste, hasta llegar al punto 3; desde este punto parte el segmento 3-4 de 29,89 m., ligeramente en dirección Sur, hasta tocar el punto 4; desde este punto parte el segmento 4-5, con orientación Sur, de 4,79 m. hasta tocar el punto 5; desde este punto parte el segmento 5-6, con dirección Sudoeste, de 5,06 m. hasta el punto 6; desde este punto parte el segmento 6-7 con orientación hacia el Sudoeste de 7,68 m. hasta alcanzar el punto 7; desde este punto parte el segmento 7-8 de 5,57 m. con dirección Oeste hasta llegar al punto 8; a partir de este punto parte el segmento 8-9 de 15,69 m. con dirección Oeste, alcanzando el punto 9; desde este punto parte una línea recta orientada hacia el Oeste de 38,99 m. hasta alcanzar el punto de partida 1, encerrando una superficie libre de tres mil ciento tres metros cuadrados con treinta y seis centímetros (3.103,36 m<sup>2</sup>). Linda: al Norte: Suc. Teófilo Vega; al Sur: Jaime Barrionuevo; al Oeste: calle Catamarca; al Este: Suc. de Amadeo Barros Reyes. Nomenclatura Catastral : Circunscripción IV – Sección A – Manzana 25 – Parcela 25. Número de Padrón 3-02266. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de Ley. Aimogasta, 01 de agosto de 2000.

**Dr. Luis Alberto Casas**  
Secretario

**N° 000518 - \$ 200,00 - 08 al 22/09/2000**

\*\*\*

El Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría “B” a cargo de la autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la extinta Irma Victorina Balmaceda, bajo apercibimiento de Ley en los autos Expte. N° 17.222/00 – Letra “B” – Año 2000, caratulados: “Balmaceda, Irma Victorina – Declaratoria de Herederos”.

Chilecito, 28 de agosto de 2000.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 000519 - \$ 100,00 – 08 al 22/09/2000**

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, en los autos Expte. N° 7.153 – Letra “S” – Año 2000, caratulado: “SERVYCOM S.R.L. – Inscripción de Cesión y Transferencia de Cuotas Sociales”, ha ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente edicto por el que se hace saber que el Sr. Arnaldo Américo Ochoaispuru, L.E. N° 4.971.113, con fecha 26 de junio de 2000, cede a favor de los señores: María José Sánchez Cabezas, D.N.I. N° 13.872.210 y Darío Héctor Talamonti, L.E. N° 6.033.030, las cuotas de las que resulta titular el mismo, en la proporción de mil setecientos sesenta y tres (1.763) cuotas para la nombrada en primer término y ochocientos treinta y siete (837) cuotas para el mencionado en segundo lugar, en la firma “SERVYCOM S.R.L.”, inscripta en el Registro Público de Comercio en los Folios 2.644, 2.657 del Libro N° 49, con fecha 22 de diciembre de 1995. En consecuencia, el Capital Social se encuentra suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: el señor Arnaldo Américo Ochoaispuru: 1.150 cuotas; la señora María José Sánchez Cabezas: 2.600 cuotas y el señor Darío Héctor Talamonti: 1.250 cuotas. La cesión se realizó mediante convenio privado, pasado por ante el Escribano Público Pedro M. Pereyra Iraola el día 26 de junio de 2000 de la Capital Federal mediante Escritura N° 493, Folio N° 4.550, Actuación Notarial N° B.012746118 al B.012746120. Secretaría, 31 de agosto de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Reg. Públ. de Comercio

**N° 000520 - \$ 100,00 – 08/09/2000**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, en autos Expte. N° 7.164, Letra “Y”, Año 2000, caratulado: “Yona, Alejandro – Inscripción en la Matrícula de Martillero Público”, ordena la publicación del siguiente edicto por el que se comunica que el Sr. Alejandro Yona, D.N.I. N° 21.088.115, con domicilio real en calle Bazán y Bustos N° 577 de esta ciudad, ha solicitado la inscripción como Martillero en el Registro Público de Comercio. Secretaría, 31 de agosto de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Reg. Públ. de Comercio

**N° 000521 - \$ 27,00 – 08 al 15/09/2000**